

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, () de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revidado el expediente encuentra el Despacho que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de inspección y seguir con el trámite establecido en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 6 de mayo del año que avanza, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto del presente litigio, de conformidad con lo reglado en el artículo 375 de la ley 1562 del 2012.
2. SEÑALAR la hora de las 11:00 a.m. del día 6 de mayo del año que avanza, a fin de que tenga lugar audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.
3. CÍTESE a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.
4. Prevéngase a las partes y a sus apoderados para 15 minutos antes de la hora establecida para la audiencia, se conecten a través del link que suministrará el Despacho, advirtiéndoles desde ya que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

Cabe advertir a las partes, que se llevará a cabo las pruebas solicitadas como:

TENER COMO PRUEBAS DEL ACTOR:

- Documentales: presentadas con la demanda, los cuales serán apreciados en su oportunidad.
- Testimonio: Recaudar el testimonio de los siguientes señores:
 - Héctor Hernández Marmolejo
 - Alba Nory Sarrazola

PRUEBAS DE LA PARTE PASIVA:

- Interrogatorio de parte al demandante señor Manuel Vicente Nicola Cornejo.

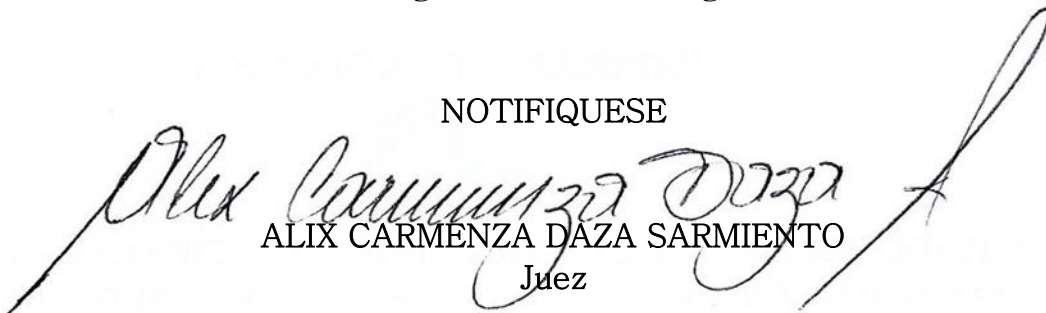
Líbrese las comunicaciones respectivas.

De igual manera se le advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

- *“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”*
- *“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.026 fijado hoy 24-02-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario